



## Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 10600/2024-CR QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN A LOS ACUEDUCTOS DE NASCA, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA, ASÍ COMO SU INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR.

### COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL Periodo Anual de Sesiones 2024-2025

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el proyecto de ley 10600/2024-CR, que declara de interés nacional el reconocimiento como patrimonio cultural de la nación los acueductos de Nazca, presentado por el congresista **Raúl Huamán Coronado**, integrante del grupo parlamentario Fuerza Popular. Esta iniciativa legislativa ingresó en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

después del análisis y debate correspondiente, la comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la aprobación del acta y la dispensa de su lectura para efectuar los acuerdos, en su Cuarta Sesión Extraordinaria del 29 de mayo de 2025, la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 10600/2024-CR, que propone la ley que declara de interés nacional el reconocimiento como patrimonio cultural de la nación a los acueductos de Nasca, provincia de Nasca, departamento de Ica, así como su investigación, protección, conservación y puesta en valor. Votaron a favor los señores congresistas: Edgard Reymundo Mercado, Karol Paredes Fonseca, Víctor Flores Ruiz, Martha Moyano Delgado, José Luis Elías Ávalos, Juan Burgos Oliveros, Isaac Mita Alanoca, Cheryl Trigozo Reategui, Carlos Alva Rojas, Javier Padilla Romero y Susel Paredes Piqué. Voto del congresista accesitario Flavio Cruz Mamani en remplazo del congresista Abel Reyes Cam. No se formularon votos en contra ni abstenciones.

Se deja constancia que presento licencia los siguientes señores congresistas: Héctor Acuña Peralta, Alejandro Soto Reyes, Germán Tacuri Valdivia, Abel Reyes Cam, Alex Flores Ramírez y Mery Infantes Castañeda.

## I. SITUACIÓN PROCESAL

### Antecedentes procedimentales

El **proyecto de ley 10600/2024-CR** fue presentado ante el área de trámite documentario el 21 de marzo de 2025 e ingresó en la misma fecha a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.

Al respecto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural ha verificado que el proyecto cumple con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, tales como son la exposición de motivos, los efectos de la vigencia de la norma que se propone para el ordenamiento jurídico, el análisis costo-beneficio y el vínculo con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional. Asimismo, cuentan con la firma del portavoz del grupo parlamentario, así como de las firmas correspondientes de los demás congresistas integrantes que apoyan la propuesta.

## II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa se compone de un único artículo en el que se declara de interés nacional el reconocimiento como Patrimonio Cultural de la Nación los acueductos de Nazca de la provincia de Nazca en el departamento de Ica.

## III. MARCO NORMATIVO

### 3.1 Legislación nacional

- Constitución Política del Perú, Título I, Capítulo II, artículo 21.
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N.º 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación
- Ley N.º 24686 – Protección de las Líneas de Nazca y Palpa
- Ley N.º 29164 – Ley del Patrimonio Natural y Cultural del Perú
- Decreto Supremo N° 009-2020-MC Decreto que aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Decreto Supremo N° 007-2020-MC, que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED.
- Decreto Supremo N° 019-2021-MC, que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

### 3.2 Legislación Internacional

- El Perú es parte de la Convención de la UNESCO de 1972 sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural. En ese marco, el Estado peruano está comprometido a tomar "medidas jurídicas, científicas, técnicas y administrativas" para proteger su patrimonio.

## IV. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

### 4.1 Opiniones solicitadas

Para el estudio del **proyecto 10600/2024-CR**, la Comisión de Cultura solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

#### Solicitudes de opinión realizadas

| Entidad/Experto          | Oficio                     | Fecha               |
|--------------------------|----------------------------|---------------------|
| Mincetur                 | 1780-2024-2025-<br>CCPC/CR | 26 de marzo de 2025 |
| Municipalidad provincial | 1782-2024-2025-            | 26 de marzo de 2025 |

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 10600/2024-CR QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN A LOS ACUEDUCTOS DE NASCA, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA, ASÍ COMO SU INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR.

|                                            |                        |                     |
|--------------------------------------------|------------------------|---------------------|
| de Nazca                                   | CCPC/CR                |                     |
| Ministerio de Cultura                      | 1779-2024-2025-CCPC/CR | 26 de marzo de 2025 |
| Gobierno regional de Ica                   | 1781-2024-2025-CCPC/CR | 26 de marzo de 2025 |
| Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica | 1783-2024-2025-CCPC/CR | 26 de marzo de 2025 |

#### 4.2 Análisis de opiniones recibidas

La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural ha recibido las opiniones siguientes:

**El Ministerio de Cultura con oficio N° 000315-2025-DM/MC** traslada a esta Comisión las opiniones de las Direcciones Generales de Patrimonio Cultural y de Patrimonio Arqueológico Inmueble, que concluyen que el Proyecto de Ley resulta **no viable** por contravenir las disposiciones de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, en lo concerniente a las competencias exclusivas del Ministerio de Cultura respecto de las acciones de declaración del Patrimonio Cultural de la Nación.

La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural considera para su análisis que, es necesario considerar los aspectos específicos de las observaciones establecidas por Direcciones Generales de Patrimonio Cultural y de Patrimonio Arqueológico Inmueble. En ese sentido, la Comisión atrae su atención sobre la observación de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del MINCUL y la Dirección Desconcentrada de Cultura de ICA que señalan:

- *"Se resalta que, con Resolución Directoral N° 090-2023-DGPA/MC se determinó la protección provisional del Paisaje Arqueológico Acueducto de Ocongalla, por el plazo de 2 años, prorrogable por el mismo periodo.*
- *...Se elaboraron planos perimétricos del Paisaje Arqueológico Acueductos de Achaco y del Paisaje Arqueológico Cantalloc, aún sin expedientes técnicos aprobados.*
- *En ese sentido, indica que se programará con el área técnica correspondiente el desarrollo de las acciones necesarias para el saneamiento físico legal, conforme a nuestras competencias...*
- *Se resalta la necesidad del saneamiento físico legal de los acueductos, a efectos de implementar con posterioridad un programa de conservación, restauración y puesta en valor de los mismos..."*

La Comisión, considera, en contrario de la apreciación del MINCUL, que una norma declarativa atraería la atención sobre las acciones que viene realizando la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del MINCUL. Asimismo, extendería el foco de atención más allá de solo el Paisaje Arqueológico Acueductos de Achaco y del Paisaje Arqueológico Cantalloc.

**El Ministerio de Comercio exterior y Turismo a través de OFICIO N° 406-2025-MINCETUR/DM** Emite opinión señalando entre sus conclusiones que **"...no tiene**

***injerencia en estos temas...***

De manera más extendida, la Comisión ha revisado el contenido de la opinión del MINCETUR, encontrando adjunta la opinión del viceministerio de turismo que con Informe Técnico Legal N° 031-2025-MINCETUR/VM/T/DGET-LPM señala que:

*"3.12 En cuanto al organismo competente en temas de patrimonio cultural de la Nación, la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, establece que el citado ministerio es el organismo rector en materia de cultura y ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto a otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, encontrándose entre sus funciones principales formular, ejecutar y establecer estrategias de patrimonio cultural".*

En consecuencia, la Comisión, del estudio realizado a la opinión del MINCETUR, concluye que son pertinentes para el presente dictamen, las opiniones del Ministerio de Cultura, excluyendo del análisis al MINCETUR y, estableciendo un texto sustitutorio en el que no se considere al mismo.

## **V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA**

### **5.1. ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL**

#### **5.1.1. Del marco normativo**

##### **Constitución Política del Perú**

La Constitución Política del Perú, en su artículo 21, establece que: *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y archivos artísticos que revistan valor histórico, artístico, científico o cultural, están protegidos por el Estado."*

Bajo esta premisa, La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural considera una obligación directa del Estado proteger bienes patrimoniales como los acueductos de Nasca, y una obligación complementaria del Congreso de la República promover normas para coadyuvar a la protección y puesta en valor de estos patrimonios culturales.

##### **Ley General del Patrimonio Cultural**

Además del marco constitucional, el Perú cuenta con varias leyes que protegen el patrimonio, entre ellas, la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que declara como patrimonio cultural a los bienes inmuebles arqueológicos prehispánicos, estén o no registrados oficialmente. Esta ley prohíbe su destrucción, alteración o abandono, y exige su registro, delimitación y señalización. Además, establece que es obligación del Estado y de los particulares prevenir daños al patrimonio y colaborar con su protección.

##### **Normas y Compromisos internacionales**

El Perú es parte de la Convención de la UNESCO de 1972 sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural. En ese marco, el Estado peruano está comprometido a tomar "medidas jurídicas, científicas, técnicas y administrativas" para proteger su

patrimonio.

Además, los acueductos están dentro del área de influencia de las Líneas y Geoglifos de Nazca y Palpa, que son Patrimonio Mundial, por lo que su preservación también contribuye a la conservación de ese sitio inscrito por la UNESCO.

### 5.1.2. Sobre el Patrimonio Cultural y el proceso de declaratoria

Como ya fue mencionado en el marco legal, una de las normas sustento de para la declaratoria de un bien como patrimonio cultural es la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y modificatorias. Esta Ley en su artículo II de su Título Preliminar define lo que es un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, el cual es a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo.

Respecto al proceso, la declaración de un bien como Patrimonio Cultural de la Nación varía ligeramente según el tipo de bien (material o inmaterial), pero en líneas generales, resumiendo la Ley 28296, sigue los pasos siguientes:

- **Identificación y solicitud:** Cualquier persona natural o jurídica (incluyendo instituciones públicas o privadas) puede proponer la declaratoria de un bien como patrimonio cultural. También puede iniciarse de oficio por el Ministerio de Cultura.
- **Evaluación técnica:** El Ministerio de Cultura (por ejemplo, de la Dirección General de Patrimonio Cultural) realiza una evaluación técnica e histórica para determinar si el bien posee valor histórico, artístico, científico, social o espiritual.
- **Informe y dictamen:** Se elabora un informe técnico sustentado, que debe incluir la descripción detallada del bien, argumentos sobre su relevancia cultural, diagnóstico de conservación o uso y documentos de respaldo. Este informe pasa a una comisión técnica para emitir un dictamen.
- **Resolución Directoral:** Si el dictamen es favorable, se emite una Resolución Directoral o Ministerial, dependiendo del tipo y alcance del bien, declarando formalmente el bien como Patrimonio Cultural de la Nación.
- **Registro y publicación:** La resolución es publicada en el diario oficial El Peruano y el bien se incorpora al Registro Nacional de Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Señalado lo anterior, la Comisión de Cultura y patrimonio Cultural considera que los Acueductos de Nasca pueden insertarse en los requisitos y procedimientos para devenir en Patrimonio Cultural de la Nación. Adicionalmente, La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural ha encontrado que los Acueductos de Nasca, en tanto sitio arqueológico, cumpliría con la tipología para ser declarado patrimonio cultural. Finalmente, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural ha encontrado que diversas instituciones están trabajando para la preservación y reconocimiento de los Acueductos de Nasca; por ejemplo el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, está promoviendo su

puesta en valor. También organizaciones como la Asociación María Reiche Internacional y el Grupo AJE colaboran en labores de conservación y difusión.

### 5.1.3. Sobre los Acueductos de Nasca

Los Acueductos de Nasca son un sistema hidráulico prehispánico construido por la cultura Nasca, la mayoría de estos acueductos fueron construidos entre los años 300 y 500 d.C., durante el auge de la Cultura Nasca, reconocida también por las Líneas de Nasca y el Centro Ceremonial de Cahuachi.

Los Acueductos de Nasca se encuentran en el valle bajo del río Grande, en la provincia de Nasca, Ica, una zona desértica con escasas lluvias e intermitentes cursos de agua entre diciembre y marzo. Ante la escasez hídrica, los antiguos nascas desarrollaron un avanzado sistema hidráulico para captar y distribuir agua subterránea mediante acueductos conocidos como *puquios*.

Estos acueductos utilizaban la napa freática, captando el agua por filtración a través de galerías subterráneas que desembocaban en reservorios (*qochas*). El sistema incluye secciones cubiertas y abiertas, y *ojos* (chimeneas) en espiral que facilitaban el mantenimiento, ventilación y regulaban el flujo del agua.

Se identifican dos técnicas principales de construcción:

1. A tajo abierto: Zanjas excavadas hasta llegar al agua subterránea, con muros de contención revestidos con piedra de río y canales auxiliares (*cangrejeras*) que aumentaban el caudal. Su trazado sinuoso controlaba la velocidad del flujo.
2. En socavón o zanja rellenada: Galerías cubiertas con lajas de piedra o troncos de huarango, luego rellenadas. Algunas atraviesan incluso debajo de ríos. En las más profundas se construyeron respiraderos hondos y estrechos.

Las galerías de socavón, más complejas, funcionaban como túneles con apuntalamiento interno y accesos cerrados para evitar contaminación. Los *ojos* de ventilación se usaban también para limpieza y entrada de luz.

Los acueductos de Nasca se encuentran en el valle de Nasca, departamento de Ica, al sur del Perú (Coordenadas aproximadas: 14°50'S 74°56'O). Los acueductos abarcan una red de más de 40 acueductos, muchos aún en funcionamiento. Sirven para abastecer de agua a zonas agrícolas y comunidades de los valles de Nasca y Taruga. Los principales acueductos se ubican en los sectores de Cantalloc, La Achirana, y Bisambra.

Este sistema hidráulico refleja el alto grado de desarrollo técnico y organizativo de esta civilización, que logró manejar el agua eficientemente en uno de los entornos más áridos del planeta.

### 5.1.4. Sobre el nombre "Acueductos de Nasca"

La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural se ha referido a bibliografía existente para precisar la denominación correcta de los "Acueductos de Nasca", la bibliografía a la que se

ha referido la Comisión es la siguiente:

- *"Aguas en el desierto: Los puquios de Nasca"*. Katharina Schreiber y Josué Lancho Rojas. Editorial: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP), 2006
- *"Acueductos de Nasca: La joya de la obra hidráulica de la cultura preinca"*. Máximo Alejandro Crispín Gómez Editorial: Editorial Académica Española, 2018
- *"Nasca. El desierto de los dioses de Cahuachi"*. Anel Pancorvo Pasara Editorial: GRAPH Ediciones, 2009.

Respecto al nombre "Nasca", corresponde además tener en cuenta que la Ley N° 30118 declaró de necesidad pública e interés nacional la restitución histórica del nombre original de la provincia de Nasca, precisando que la denominación correcta es Nasca con "s" y no Nazca con "z". En consecuencia, y en consonancia con la citada Ley, la Comisión estima que un texto sustitutorio debiera de considerar esta precisión.

## VI. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

En cuanto a la **necesidad** de la propuesta, la Comisión ha estudiado los antecedentes y no existe aún una norma específica que aborde integralmente la protección, restauración, uso sostenible y gestión hídrica de los acueductos de Nasca, a pesar de su relevancia histórica y funcional. Entonces, la Comisión considera que la propuesta, plasmada en el Proyecto de Ley, deviene en necesaria ya que, con esta norma se podrá:

- Facilitar la emisión de normas para delimitar legalmente las zonas de protección de los acueductos.
- Promover el establecimiento de regímenes especiales de mantenimiento y uso sostenible (incluyendo el aprovechamiento actual del agua por comunidades).
- Coadyuvar a la creación de mecanismos de participación local y financiamiento para su conservación.
- Coadyuvar a la coordinación entre entidades como el Ministerio de Cultura, gobiernos regionales y locales, así como el Ministerio de Desarrollo Agrario.
- Promover la emisión de una Resolución que declare Patrimonio Cultural los Acueductos de Nasca.

Sobre la **viabilidad** de la iniciativa, la Comisión encuentra que una norma declarativa no obstruye las acciones de conservación, protección y promoción actual que desarrollan tanto el Ministerio de Cultura y la Municipalidad Provincial de Nasca. Asimismo, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural ha repertoriado leyes con el mismo tenor que la presente propuesta, y que se orientan a la misma finalidad: Declarar de interés nacional el reconocimiento como patrimonio cultural, estas leyes son:

- Ley 32198, Ley que declara de interés nacional la investigación, conservación y gestión de los sitios arqueológicos de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Lima, Puno, Huancavelica y Huánuco
- Ley 31511, Ley que declara de interés nacional la investigación, protección, conservación, restauración, puesta en valor, promoción, restitución en los casos pertinentes y uso social de sitios, zonas, monumentos y complejos arqueológicos en

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 10600/2024-CR QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN A LOS ACUEDUCTOS DE NASCA, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA, ASÍ COMO SU INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR.

los departamentos de Apurímac, Piura, Ancash, Cusco, La Libertad, Puno, Tumbes, Pasco, Ayacucho, Lambayeque y Amazonas.

Acerca de su **oportunidad**, la Comisión ha encontrado referencias documentadas que manifiestan que los acueductos de Nasca están en proceso de degradación. Aunque algunos aún funcionan, especialmente los más conocidos como los de Cantalloc, varias investigaciones y reportes técnicos han señalado distintos factores que están afectando su integridad como, falta de mantenimiento, crecimiento urbano en la periferia de la zona de influencia, erosión natural y cambios climáticos. Esta situación amerita la emisión de una norma que promueva la protección de los acueductos antes que estos desaparezcan.

En adición a lo señalado, la Comisión ha encontrado que los Acueductos de Nasca fueron inscritos en la Lista Indicativa del Patrimonio Mundial de la Convención de UNESCO de 1972 como bien cultural bajo los criterios C (iii) y (iv) en el año 2019, por lo que considera oportuno complementar este proceso con una norma declarativa.

## VII. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente propuesta legislativa declarativa no vulnera la Constitución Política del Estado ni el ordenamiento jurídico vigente, puesto que tiene como finalidad incidir en la conservación del Patrimonio Cultural de, en este caso de los acueductos de Nasca, a través de un acto congresal declarativo.

Adicionalmente, lo que busca el legislador es llamar la atención del Poder Ejecutivo a fin de que el Estado realice las acciones, en el marco de sus competencias, para declarar de interés nacional el reconocimiento como patrimonio cultural de la nación los Acueductos de Nasca.

Respecto a la naturaleza declarativa de la presente norma, se destaca la posición del Ministerio de Justicia, en su calidad de sector competente que asesora legalmente a la Presidencia de la República, a partir de la Consulta Jurídica N° 024-2018- JUS/DGDNCR de fecha 12 de junio de 2018, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el cual indica que:

*"Las normas declarativas presentan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo; no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gastos; como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización; y la inobservancia de estas leyes declarativas no genera, Per sé, ningún tipo de responsabilidad."*

En consonancia con ello, el abogado y experto en temas parlamentarios Gian Marco Paz, citado por un informe interno del Congreso de la República<sup>1</sup>, estima que las normas

<sup>1</sup> Informe Temático N° 10/2012-2013 Estudio sobre normas que declaran de necesidad pública e interés nacional diversas materias, elaborado por Oscar Jiménez Gonzales, del Departamento de Investigación y Documentación

declarativas, si bien son obligatorias, no tienen una vinculación jurídica que determine responsabilidad jurídica en caso de su no observancia. La vinculación de una norma declarativa es referencial, discrecional, porque el parlamento lo que hace con este tipo de normas es pronunciarse sobre una determinada política pública, por una situación que evalúa como anómala, por un problema público sobre el que demanda atención. Por tanto, su vinculación está en el ámbito político, no jurídico.

Además, cabe decir que existe toda una línea de trabajo legislativa expresada en normas declarativas que, pese a supuestos riesgos advertidos, no han implicado vulneraciones ni agudos trastornos del orden normativo, ni impactos económicos en la caja fiscal, tal como han predicho sus críticos.

Finalmente, reconocer a través de una norma declarativa la importancia de los Acueductos de Nasca, sintoniza con los lineamientos de la Visión del Perú al 2050, aprobada por el Foro del Acuerdo Nacional (2019) que señala entre otras afirmaciones: *"Estamos orgullosos de nuestra identidad, propia de la diversidad étnica, cultural y lingüística del país. Respetamos nuestra historia y patrimonio milenario, y protegemos nuestra biodiversidad"*.

#### **VIII. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL**

Una norma declarativa que declara, valga la redundancia, de interés nacional el reconocimiento como patrimonio cultural de la nación los Acueductos de Nasca, encuentra relación en la Política 3 del Acuerdo Nacional.

Esta Política sobre la Afirmación de la identidad nacional, precisa que las normas, como la que es objeto de estudio, tienen que coadyuvar a la consolidación de una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, mediante la promoción de la protección y difusión de la memoria histórica del país.

#### **IX. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma se basa en un método de análisis para el impacto y los efectos que tiene una propuesta legislativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, logrando cuantificar los costos y beneficios o, en su defecto, posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables.

En ese contexto, el marco jurídico vigente establece que el análisis costo beneficio es obligatorio en todos los proyectos normativos, incluyendo las normas de carácter declarativo y aquellos cuyos beneficios no puedan cuantificarse.

Entendido lo anterior, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural no percibe la existencia de costos para las entidades involucradas en la aprobación de la norma, sí y solo sí, su

carácter es declarativo. Es decir que no implique medidas adicionales en disposiciones complementarias que deriven en actos administrativos o ejecución de presupuestos.

Por otro lado, tal como se ha señalado previamente, el análisis costo beneficio no solo debe realizarse en función a los costos y beneficios cuantificables, sino que debe ser realizado teniendo en cuenta también los costos y beneficios desde un enfoque de carácter cualitativo.

Por lo tanto la Comisión considera que una ley declarativa de interés nacional sobre el reconocimiento de los Acueductos de Nasca como patrimonio cultural contribuye a:

- La Preservación de un patrimonio arqueológico único: Una ley como la propuesta por esta Comisión permitiría promover mecanismos concretos de protección, monitoreo y conservación de los acueductos, que son una obra de ingeniería hidráulica prehispánica aún en funcionamiento. Esto garantizaría su preservación para futuras generaciones y su inclusión formal en el inventario del patrimonio nacional.
- El fortalecimiento del marco legal: Una ley declarativa de reconocimiento de los acueductos como patrimonio de la nación, permitiría promover claridad jurídica sobre competencias, sanciones, usos permitidos y acciones de conservación, facilitando la actuación del Estado y limitando la degradación del sistema por obras modernas o uso inadecuado.
- El beneficio directo a comunidades locales: Los acueductos aún abastecen de agua a comunidades agrícolas en zonas áridas. Una ley declarativa de reconocimiento de los acueductos como patrimonio de la nación, podría promover resoluciones posteriores para asegurar su uso equitativo y sostenible, beneficiando la seguridad hídrica, el riego agrícola tradicional y la mejora de la calidad de vida en la región.
- El fomento de la identidad cultural y educación patrimonial: Una ley declarativa de reconocimiento de los acueductos como patrimonio de la nación reforzaría el reconocimiento de los acueductos como símbolo de identidad regional y ejemplo de sabiduría ancestral. Esto impulsaría programas educativos y culturales que valoren el patrimonio, tanto a nivel escolar como comunitario.
- El Impulso al turismo cultural responsable: Una ley declarativa de reconocimiento de los acueductos como patrimonio de la nación, permitiría promover el diseño de planes turísticos sostenibles en torno a los acueductos, integrándolos a rutas patrimoniales (junto con las Líneas de Nazca). Esto atraería visitantes conscientes y generaría ingresos económicos para la zona, bajo una lógica de conservación activa.
- El Acceso a financiamiento y cooperación: Una ley declarativa de reconocimiento de los acueductos como patrimonio de la nación, permitiría al Estado peruano acceder con mayor facilidad a fondos internacionales para la conservación del patrimonio, asistencia técnica de la UNESCO, cooperación bilateral, entre otros recursos.
- La Proyección internacional del Perú: Una ley declarativa de reconocimiento de los acueductos como patrimonio de la nación, permitiría fortalecer la imagen del Perú como país comprometido con su patrimonio cultural, lo cual tiene repercusiones positivas en diplomacia cultural, turismo e imagen internacional.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 10600/2024-CR QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN A LOS ACUEDUCTOS DE NASCA, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA, ASÍ COMO SU INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR.

## X. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento de Congreso de la República, recomienda la aprobación del proyecto 10600/2024-CR y, con el siguiente:

### TEXTO SUSTITUTORIO

#### **LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL RECONOCIMIENTO COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN A LOS ACUEDUCTOS DE NASCA, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA, ASÍ COMO SU INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR**

##### Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional el reconocimiento como patrimonio cultural de la nación a los acueductos de Nasca, ubicados en la provincia de Nasca del departamento de Ica; así como su investigación, protección, conservación y puesta en valor. Para tal fin, el Ministerio de Cultura, el Gobierno Regional de Ica y la Municipalidad Provincial de Nasca realizan las coordinaciones necesarias en el marco de sus atribuciones y competencias.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Ica, 29 de mayo de 2025.



Firmado digitalmente por:  
BURGOS OLIVEROS Juan  
Bartolome FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06/06/2025 15:52:17-0500



Firmado digitalmente por:  
REYMUNDO MERCADO Edgard  
Cornelio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04/06/2025 16:38:41-0500

**EDGARD REYMUNDO MERCADO**  
Presidente  
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural



Firmado digitalmente por:  
PAREDES FONSECA Karol  
Ivett FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04/06/2025 16:44:55-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES FONSECA Karol  
Ivett FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 04/06/2025 16:46:07-0500



Firmado digitalmente por:  
JOSE LUIS ELIAS AVALOS  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 05/06/2025 11:35:37-0500

## Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 10600/2024-CR  
QUE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL  
EL RECONOCIMIENTO COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA  
NACIÓN A LOS ACUEDUCTOS DE NASCA, PROVINCIA DE  
NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA, ASÍ COMO SU  
INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN  
VALOR.



Firmado digitalmente por:  
FLORES RUIZ Víctor  
Seferino FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 05/08/2025 13:00:35-0500



Firmado digitalmente por:  
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 05/08/2025 18:11:11-0500



Firmado digitalmente por:  
ALVA ROJAS Carlos Enrique  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 06/08/2025 11:15:27-0500



Firmado digitalmente por:  
MOYANO DELGADO Martha  
Lupe FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 09/08/2025 12:25:29-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES PIQUE Susel Ana  
Maria FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 09/08/2025 15:19:15-0500



Firmado digitalmente por:  
MITA ALANOCA Isaac FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 10/08/2025 10:54:41-0500



Firmado digitalmente por:  
PADILLA ROMERO Javier  
Rommel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 10/08/2025 17:00:00-0500



Firmado digitalmente por:  
CRUZ MAMANI Flavio FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 10/08/2025 12:24:01-0500